

Tercero.—Las Empresas a que se refiere el número primero de la presente Orden ministerial gozarán en relación con los programas de reconversión aprobados, de los siguientes beneficios tributarios:

a) Bonificación del 90 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de inversiones de activos fijos nuevos de carácter industrial contenidos en los programas de reconversión aprobados.

b) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación realizadas por las Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión, siempre que dichos bienes de equipo y utillaje no se fabriquen en España.

c) En relación con el Impuesto de Sociedades, gozarán de los beneficios que se indican conforme a las reglas siguientes:

1.ª Libertad de amortización durante cinco años a partir de la incorporación al proceso productivo de la Empresa, para los elementos del inmovilizado material que sean nuevos, es decir, que sean utilizables y entren en funcionamiento por primera vez.

2.ª La subvención recibida por cada Empresa miembro de la Sociedad de Empresas se computará por décimas partes como ingreso por el plazo de diez años.

3.ª La deducción por inversiones en activos fijos nuevos y las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y las de fomento de las actividades exportadoras se cifrarán en todo caso en el 15 por 100 del importe de las correspondientes inversiones, cualquiera que sea la evolución de las plantillas de personal.

4.ª La deducción a que se refiere la regla anterior tendrá como límite el 40 por 100 de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades, una vez aplicadas las deducciones a que se refieren los números 1.2 y 4 del artículo 24 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y las bonificaciones establecidas en el artículo 25 de dicha Ley. Cuando la cuantía de la deducción supere el 40 por 100, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes al primero que arroje resultados positivos de las actividades incluidas en el programa de reconversión.

5.ª El valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación podrán ser amortizadas en el plazo no superior a diez años, conforme a un plan libremente formulado por las Empresas de reconversión, dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se produzca la desafección de dichas instalaciones. Las referidas amortizaciones tendrán el concepto de partidas deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto.—Conforme a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 24 de julio de 1981, se concederán subvenciones de 625 millones de pesetas para «Balay, S. A.»; 250 millones de pesetas para «Segad, S. A.»; y 8 millones de pesetas para «Fuyma, S. A.». Dichas subvenciones se concederán en los términos establecidos en la Resolución de la Dirección General antes citada.

Quinto.—La efectividad de los beneficios a que se refiere la presente Orden queda condicionada a que las Empresas beneficiarias estén al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, posteriores a 1 de marzo de 1981, y haber suscrito en su caso el oportuno Convenio con la Seguridad Social, en lo relativo al aplazamiento de las cuotas correspondientes al período anterior a esta fecha.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

21165 RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa Jiménez Martínez.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.824, promovido por doña Elisa Jiménez Martínez, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa Jiménez

Martínez contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21166 RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cames Alvarez.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.927, promovido por doña María Teresa Cames Alvarez, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cames Alvarez contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

21167 REAL DECRETO 3207/1980, de 12 de mayo, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor Jaime Roldós Aguilera, Presidente de la República del Ecuador.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Jaime Roldós Aguilera, Presidente de la República del Ecuador,

Vengo en conceder el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

21168 REAL DECRETO 3208/1980, de 12 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señoras que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Osvaldo Hurtado, Monseñor Pablo Muñoz Mendoza, y Alfonso Barrera Valverde,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

21169 REAL DECRETO 3209/1980, de 12 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señoras que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Eduardo Santos, César Valdivieso Chiriboga, Gabriel L. Roldós